



ACUERDO No. CSJTOA24-51
6 de marzo de 2024

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo N° 10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo decidido en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo N° 10561 de 17 de agosto de 2016, por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en su artículo 11° dispone:

*“**ARTÍCULO 11°.** Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”*

Que mediante oficio No. 104 del 04 de marzo de 2024, el Doctor Michael Anderson Botello Mojica, Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, como titular de este Despacho Judicial, solicita el cierre del mismo, por necesidad del servicio basado en los siguientes argumentos, los cuales se transcriben a continuación:

- 1. Señala el funcionario, que al inicio de las labores como Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, no le fue entregado actas de inventarios de las vigilancias punitivas y procesos a cargo de la oficina en mención.*
- 2. Que gracias al apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura, así mismo del desempeño de los colaboradores del Juzgado y del Centro de Servicios de la Especialidad, se logró consolidar una base de datos sobre los procesos que fehacientemente se reportan en la estadística SIERJU, bases que de forma diaria se actualizan y aún se encuentran en revisiones constantes, empero que garantizan cumplir con la función constitucional de los postulados de la Administración de Justicia.*
- 3. Que en virtud del inicio de un trámite de reconstrucción de expediente dentro del proceso con Radicación No. 73001-31-04-001-2000-00013-00, se advirtió, que existe un considerable depósito de expedientes físicos, sobre los que se desconoce el estado actual de cada uno. Así mismo, que no se encuentran relacionados dentro de las bases de datos creadas por el operador judicial, y mucho menos en el sistema de la estadística SIERJU.*
- 4. Que al tiempo se advirtió una relación de más de medio centenar de procesos, que se encontraron en una relación estadística aislada, de la que no se ha podido establecer o determinar el estado de cada vigilancia, e incluso, de qué tipo de actuaciones se relacionan.*
- 5. Que entre las causas, verbigracia, las no digitalizadas, el día de hoy, fue puesto a disposición el señor Diego José Reyes, comoquiera que fue capturado por miembros de la policía nacional, dentro del proceso bajo radicado interno No. 35.790, del cual se carece del expediente en su integridad, por lo que, de forma inmediata se impartieron*

órdenes para garantizar el control de legalidad conforme los parámetros de la Corte Constitucional.

6. *Que a la fecha van tres eventos concretos que generan alerta, en dos se decretó reconstrucción con partes, dado el reporte de quejas de los usuarios, y en otro se inició de oficio búsqueda manual para establecer el control de legalidad de captura.*
7. *Que ante la preocupación que este hallazgo o yerro operativo de vigilancias sin registrar pueda causar para garantizar la legalidad de las penas, y los procesos de reconstrucción que se puedan generar, de la manera más respetuosa eleva solicitud, por necesidades de servicio, de cierre del Despacho por los días 18, 19, 20, y 21 de marzo hogaño -4 días hábiles-, para: Conformar un inventario detallado de los procesos que no fueron digitalizados y aquellos que se desconoce el estado actual, y sobre los que el Juzgado ejerce vigilancia punitiva y la totalidad de las solicitudes represadas, para organizar un plan masivo de evacuación y garantizar los pilares de celeridad y eficacia de la administración de justicia.*
8. *Que una vez cumplido el término administrativo mencionado o el que bajo el principio de ponderación pueda otorgar el honorable Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, elaborará y remitirá un informe sobre las actuaciones surtidas y anomalías encontradas -si las hubiese-.*

Que por lo anterior, y una vez analizada la solicitud elevada por el titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, el Consejo Seccional considera que los hechos puestos de presente revisten gravedad y merecen atención inmediata; con el fin de precaver riesgos futuros que lleven a la administración de justicia en cabeza del titular del despacho a tomar decisiones que no correspondan con la realidad de la carga laboral y expedientes que allí se manejan, en especial, por la situación de desconocimiento del estado actual de algunos procesos que reposan en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, a raíz de los casos de reconstrucción de expedientes, donde se advierte, que existe un considerable número de expedientes físicos, sobre los que se desconoce el estado actual de cada uno y esto ha originado *adelantar de oficio reconstrucción de expedientes y búsquedas manuales para garantizar la legalidad de las penas.*

Que al interior del despacho, no se encuentran relacionados algunos procesos dentro de las bases de datos creadas por el operador judicial, y mucho menos, en el sistema de estadística SIERJU, desconociéndose el estado actual de los mismos, situación que no puede seguir ocurriendo pues eso impide materializar el principio de celeridad que rige la administración de justicia.

Que al revisar la carga laboral que maneja ese juzgado, ésta asciende aproximadamente a 1414 procesos, de los cuales cuenta con un promedio de 614 con personas privadas de la libertad, es decir estamos frente a un despacho judicial congestionado, que requiere una intervención inmediata para su organización y verificación del estado actual de expedientes a su cargo, y conocer el estado actual de los mismos para una mejor atención al usuario.

Que para atender esta alta carga laboral, el juzgado cuenta con una planta de personal reducida, conformada por el Juez, un Asistente Jurídico, un Oficial Mayor y un Asistente Administrativo, es decir no se cuenta con personal suficiente para acometer la labor de revisión y verificación y/o digitalización, en simultanea con las otras labores de atención al público e impulsos procesales que de ordinario deben adelantarse en estos juzgados de EJPYMS de Ibagué.

Que para realizar la labor que requiere adelantar el titular del juzgado junto a su equipo de trabajo, esto es, elaboración de inventarios, verificación de los números de cuadernos y folios digitalizados, organización y digitalización de expedientes, recopilación y verificación de información y establecer el estado actual de cada proceso, constituye una

tarea dispendiosa en esta clase de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que no es viable realizarse simultáneamente, con la ejecución de las tareas que de ordinario debe atender el despacho.

Que en este contexto y por tratarse de un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad altamente congestionado, donde se tramitan libertades a diario de los internos e internas de diferentes centros penitenciarios y carcelarios, que reclaman pronta y cumplida justicia, y donde se advierte además que las solicitudes de vigilancia judicial administrativa presentadas ante esta corporación han venido en aumento, se considera procedente atender lo solicitado por el Titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Del mismo modo, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, como órgano de gobierno, velar porque se brinde un buen servicio a los usuarios de la Administración de Justicia, y para ello debe analizar la relevancia de los argumentos esbozados por el titular del juzgado solicitante del cierre, en especial cuando se advierte que existe un riesgo inminente ante el desconocimiento actual de los procesos, con ocasión a las circunstancias puestas de presente, lo que puede generar violación a derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y donde ha dado lugar a reconstrucción de expedientes y ejercer *el control de legalidad conforme los parámetros de la Corte Constitucional*.

Por lo anterior, se considera pertinente en este momento, atender la petición que hace el funcionario como director del despacho y del proceso, por necesidad del servicio; pues el desconocimiento exhaustivo del estado actual de los procesos y la falta de digitalización de algunos, afecta la gestión judicial, y por ende el servicio de justicia y la atención adecuada que se debe brindar a los usuarios; máxime que este servicio, es un servicio público esencial. por lo tanto, para el caso concreto, se considera que se da una situación especial y excepcional, que genera una alteración súbita de las funciones propias del despacho que solicita el cierre extraordinario y que afecta su adecuado funcionamiento frente a las múltiples solicitudes que hacen los internos e internas de diferentes centro penitenciarios y carcelarios, y donde está inmerso el derecho fundamental a la libertad.

En consecuencia, por necesidad y por mejorar el servicio de justicia, es procedente autorizar el cierre extraordinario solicitado por el funcionario titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, durante un término de tres (03) días hábiles contados a partir del diecinueve (19) de marzo de 2024 hasta el veintiuno (21) de marzo de 2024, inclusive.

Por antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

ACUERDA

ARTICULO 1º. AUTORIZAR por necesidad y por mejorar el servicio, el cierre extraordinario por única vez del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del diecinueve (19) de marzo de 2024, hasta el veintiuno (21) de marzo de 2024, Inclusive.

ARTICULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario que aquí se autoriza, los términos procesales se interrumpirán, excepto para las acciones constitucionales de tutelas, habeas corpus y penas cumplidas.

ARTICULO 3º. El funcionario judicial como director del despacho y del proceso, durante este término, deberá adelantar todas a las actividades necesarias a que alude en su solicitud, tendientes a mantener el despacho debidamente actualizado en la información relacionado con los procesos que allí se adelantan, y en aras de brindar un adecuado servicio a los usuarios de la administración de justicia en esta especialidad.

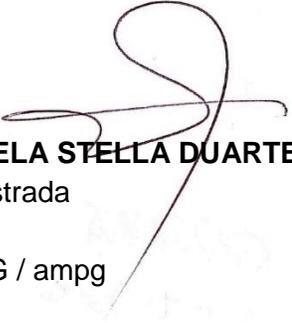
ARTICULO 4°. El funcionario judicial titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, deberá enviar al Consejo Seccional copia del plan de trabajo que formule y del informe de la gestión que realice, indicando total de procesos del juzgado, radicación, nombre del condenado y estado actual del proceso, en el marco de la autorización de este cierre extraordinario del despacho a su cargo.

ARTICULO 5°. SOLICITAR, al titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, fijar en lugar visible del juzgado, el presente Acuerdo, y en el microsítio del despacho, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles, con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la presente decisión.

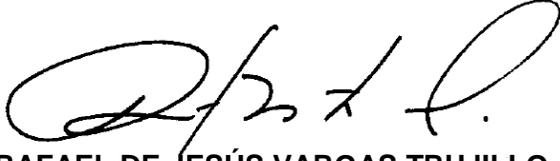
ARTÍCULO 6°. Remitir copia de esta decisión al Tribunal Superior de Ibagué, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para lo de su competencia.

Dado en Ibagué, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

ASDG / ampg


RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado